PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de abril de 2022 222

TERCERA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Pub. No. 2717-A-2022	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 2718-A-2022	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos.	6

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 2717-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 10, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que en el Periódico Oficial número 113, 2ª Sección, de fecha 18 de junio de 2014, mediante publicación número 552-A-2014, se expidió el *Decreto por el que se Crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas*. En dicho Decreto se estableció que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, para atender las diferencias o conflictos laborales operaría con siete Juntas Especiales, cada una de ellas con su respectivo ámbito de competencia, que a continuación se mencionan:

La Junta Especial número Uno con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
La Junta Especial número Dos con residencia en Tapachula, Chiapas.
La Junta Especial número Tres con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
La Junta Especial número Cuatro con residencia en Tonalá, Chiapas.
La Junta Especial número Cinco con residencia en Comitán de Domínguez, Chiapas.
La Junta Especial número Seis con residencia en Pichucalco, Chiapas.
La Junta Especial número Siete con residencia en Palenque, Chiapas.

Posteriormente, en el Periódico Oficial número 025, del 6 de marzo de 2019, mediante publicación número 0133-A-2019, se expide diverso *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas*, a efectos de que dicho órgano laboral quedara administrativamente subordinado a la actual Secretaría de Economía y del Trabajo.

Ahora bien, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, estableciéndose en sus Transitorios Tercero y Sexto, lo siguiente:

> ***Tercero****. En tanto se instituyen e inician operaciones los Tribunales Laborales, los Centros de Conciliación y el Organismo Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.*
> *…*

***Sexto**. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.*

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Que el 01 de mayo de 2019, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*". En los artículos transitorios Séptimo, Octavo y Décimo Sexto, de este decreto de reforma legal federal, se establecen los lineamientos que se deben observar en el proceso de transición hacia el nuevo modelo de justicia laboral; el seguimiento y conclusión de los procedimientos en trámite de los asuntos iniciados con anterioridad y posterioridad al Decreto; así como el Plan y Programa de Trabajo para concluirlos adecuadamente.

Que en cumplimiento a las referidas reformas constitucional y legal, el Estado de Chiapas, mediante Decreto número 169, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en Materia de Justicia Laboral, publicado en el Periódico Oficial número 353, del 02 de marzo de 2018, y Decreto número 35 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas – en materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas-, de fecha 18 de diciembre de 2019; incorpora el nuevo modelo de justicia laboral, entrando en funciones los nuevos Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez y Región Dos, con residencia en Tapachula, Chiapas, el 18 de noviembre de 2020, según Acuerdo General Número 18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Con la creación de estos Juzgados Laborales, dependientes ahora del Poder Judicial del Estado de Chiapas, las siete Juntas Especiales que integran actualmente la Local de Conciliación del Estado de Chiapas, dejaron de recibir asuntos de nuevo ingreso, para avocarse únicamente al conocimiento y resolución de los procedimientos en trámite, de tal suerte que las cargas de trabajo de éstas, ha disminuido.

Con base en todo lo anterior, y teniendo en cuenta además que es prioridad para la presente administración establecer políticas encaminadas a optimizar los recursos económicos con responsabilidad, austeridad y disciplina del gasto público; se estima necesario extinguir las Juntas Especiales número Cinco con residencia en Comitán, Seis con residencia en Pichucalco y Siete con residencia en Palenque, todas a partir del 30 de abril de 2022, con vistas al proceso gradual de transición del sistema de justicia laboral; desde luego, sin dejar de dar la debida atención a los expedientes que en ellas se encuentran radicados, para lo cual se prevé distribuir los asuntos del índice de las Juntas Especiales que se extinguen, entre las Juntas Especiales número Uno y Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ambas con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, cuya competencia se modifica a través del presente Decreto.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman**: los artículos 4, 5 y 7; y se **derogan**: los artículos 9, 10 y 11, todos del Decreto por el que se crea Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, funcionará en Pleno y en Cuatro Juntas Especiales que se integrarán con un Presidente, un Representante de los Trabajadores, un Representante de los Patrones y un Secretario General de Acuerdos; Actuarios, Conciliadores, Secretarios Auxiliares y personal jurídico y administrativo que permita su presupuesto.

Artículo 5º.- La Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conocerá de los conflictos que afecten a las universidades autónomas por ley y sus trabajadores administrativos y académicos.

Además, conocerá y resolverá de los asuntos individuales que afecten cualquier rama industrial o actividad sujeta a la competencia señalada en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, que se presente en el territorio del Estado, con excepción de los municipios que le corresponden a las Juntas Especiales número Dos y Cuatro.

Artículo 7º.- La Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conocerá y resolverá de los asuntos individuales que afecten cualquier rama industrial o actividad sujeta a la competencia señalada en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, que se presente en el territorio del Estado, con excepción de los municipios que le corresponden a las Juntas Especiales número Dos y Cuatro.

Artículo 9º.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

Artículo 11.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- El último día de actuación de las Juntas Especiales número Cinco, Seis y Siete, con sede en las ciudades de Comitán, Pichucalco y Palenque, respectivamente, será el día 30 del mes de abril del año 2022. Los expedientes laborales serán transferidos en el estado procesal en que éstos se encuentren, a las Juntas Especiales número Uno y Tres, con la intervención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, conforme a lo dispuesto por la Ley que Establece el Proceso de Entrega

Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con la finalidad de disminuir la carga laboral con que cuenta actualmente la Junta Especial Número Tres, realizará una distribución equitativa de los expedientes laborales para que sean transferidos a la Junta Especial Número Uno, a fin de que ambas Juntas Especiales continúen con el trámite de los mismos hasta su conclusión; dicha transferencia de expedientes se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Juntas Especiales Número Uno y Tres suspenderán los términos procesales en el periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de junio del año 2022, por lo que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, deberá proveer lo conducente para hacerlo del conocimiento de las partes, así como de las autoridades locales y federales que corresponda, a través de los medios oficiales de comunicación.

Artículo Quinto.- Al personal jurídico y operativo de las Juntas Especiales número Cinco, Seis y Siete que se extinguen mediante este Decreto, se les respetará en todo momento sus derechos laborales, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo Sexto.- Los Libros de Gobierno y reportes estadísticos de las Juntas Especiales número Cinco, Seis y Siete, quedarán bajo el resguardo de las Juntas Especiales número Uno y Tres. La Secretaría General de Acuerdos de cada una de las Juntas Especiales que en este Decreto se extinguen, hará la certificación y la transferencia de los expedientes.

Artículo Séptimo.- En caso de extravío, desaparición o falta de localización de algún expediente que transfieran las Juntas Especiales número Cinco, Seis y Siete, se iniciará de inmediato con el procedimiento establecido en los artículos 725, 726 y 727 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Octavo.- Para el caso de que existan Juicios de Amparo derivados de un Juicio Laboral que haya sido objeto de traslado de las Juntas Especiales que por este Decreto se extinguen, a las Juntas Especiales número Uno y Tres, el personal jurídico de éstas últimas deberá hacer del conocimiento a las autoridades federales, dando cumplimiento inmediatamente a los requerimientos correspondientes y en especial a la eventual sentencia que conceda el amparo.

Artículo Noveno.- En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación del presente Decreto, así como en todo aquello no previsto con respecto al funcionamiento de las Juntas Especiales número Uno, Dos, Tres, y Cuatro, el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, resolverá lo conducente.

Artículo Décimo.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones normativas que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, deberá proponer al Secretario de Economía y del Trabajo, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación mismas que éste último deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de noventa días hábiles

contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Economía y del Trabajo, conjuntamente con las instituciones de gobierno que sean necesarias, implementará las acciones encaminadas a establecer estrategias, métodos y procedimientos que permitan transitar hacia la extinción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las Reformas Constitucional y Legal en materia laboral.

Artículo Décimo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes abril del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo.- **Rúbricas.**

Publicación No. 2718-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción III, 31, fracciones XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 7 fracciones VIy VII del Reglamento Interior de la Secretaría; y,

Considerando

El artículo 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, reconoce a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como la encargada de establecer y conducir la política general de las contrataciones reguladas por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principiosde eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como, emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran enmateria de contratación de la obra pública.

De igual forma, el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, establece que la Secretaría de la Función Pública y el Síndico Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a cargo el registro de contratistas, fijando los criterios y procedimientos para constatar su capacidad financiera y especialidad técnica.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que, “Para ser supervisor de obra pública, el interesado deberá estar inscrito en el registro de supervisores, situaciónque se acreditará con la constancia que emita la Secretaría de la Función Pública…”

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública creó el Sistema de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos, con la finalidad de poder automatizar los procedimientos para la obtención de la constancia, lo que favorece a los contratistas de tener certeza, seguridad y máxima transparencia en su trámite, además de ser una herramienta informática que evita de manera significativa la proliferación de actos de corrupción.

El 14 de julio de 2021, mediante publicación número 1891-A-2021 del Periódico Oficial número 175 Tomo III, Segunda Sección, se expidieron los “Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos”.

La obra pública estatal es de suma importancia para la reactivación económica y productiva en el Estado de Chiapas, en el contexto de la pandemia originada por el virus SARS-COV2, y de la necesidad de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de atender las solicitudes de los Contratistas y los Supervisores Externos, que deseen obtener la inscripción o actualización en el Registro de Contratistas que tiene a su cargo, fijando los criterios necesarios para poder dar certeza a los interesados y a los Organismos de la Administración Pública respecto a la capacidad técnica, legal y financiera de las personas que ejecutan y supervisan la obra pública.

Ante la necesidad de poder hacer más eficientes los procedimientos para la obtención de la Constancia de Registro de Contratistas y Supervisores Externos, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública realizó la simplificación administrativa para hacer más expedito el Derecho de estos de poder pertenecer al Padrón de Contratistas y Supervisores Externos con que cuenta esta Dependencia del Gobierno del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos

Artículo Único.- Se reforman el artículo 7; el párrafo primero y segundo del numeral 2, inciso a), el párrafo primero, segundo y tercero del numeral 6, inciso b) de la fracción IV del artículo 9 y el artículo 17 de los Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.- El solicitante deberá actualizar, en cada ejercicio fiscal, su Constancia de Registro de Contratistas o Supervisores Externos; dicha omisión tendrá como consecuencia la pérdida de la vigencia del Registro que se trate, con base en lo establecido en la Ley, declarando que ha dejado de reunir los requisitos para estar inscrito en el Registro respectivo.

El Interesado podrá solicitar de nueva cuenta su Constancia de Registro, presentando los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Tercero y en el Capítulo I Título Cuarto de los presentes Lineamientos, según se trate, como si se tratara de nueva inscripción.

Artículo 9.- Para obtener la **…**

I a la III…

IV. Requisitos Técnicos:

a) Cuando la especialidad …

1. Currículum Vitae…

2. Contratos, Actas de Entrega-Recepción y Finiquito de Obra: Contratos de Obra ejecutada de los últimos tres años a la solicitud de inscripción, que haya celebrado el solicitante, en la especialidad o especialidades que pretenda acreditar, debiendo presentar, además, las actas de entrega-recepción, finiquito de obra, factura finiquito y XML correspondientes.

Tratándose de contratos de obra que se encuentren en ejecución, deberá presentar: contrato firmado, fianzas, reporte del avance físico de la obra del setenta por ciento, estimación completa que incluya factura de pago, resumen físico financiero, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora.

Presentar…

Ejemplo…

El usuario…

b) Cuando la especialidad…

1. Constancia Vigente…

2. Escrito de Designación…

3. Ratificación del Representante…

4. Clave Única…

5. Currículum Vitae…

6. Contratos, Actas de Entrega-Recepción y Finiquito de Obra: Para acreditar especialidades se debe presentar Contratos de Obra ejecutada por el Representante Técnico, adjuntando sus respectivas actas de entrega-recepción, finiquito de obra, factura finiquito y XML de ser aplicable. En términos del artículo25, fracción IX de la Ley.

Tratándose de Contratos de Obra que se encuentren en ejecución, deberá presentar el Contrato de Obra firmado, fianzas, reporte del avance físico de la obra del setenta por ciento, estimación completa que incluya factura de pago, resumen físico financiero, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora.

La participación del Representante Técnico se acreditará con su nombramiento como Residente de Obra o Superintendente de Construcción, mismas que deberán estar relacionadas con notas de bitácora convencional, notas del Sistema de Bitácora Electrónica de Obra pública (BEOP) o notas del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), a la solicitud de inscripción.

Deberá...

Ejemplo…

El usuario…

En la…

El Interesado…

Artículo 17.- La persona física interesada en prestar sus servicios como Representante Técnico de Empresas Constructoras o de Empresas Supervisoras, podrá acreditar una o más especialidades, pero solo se permitirá su acreditación en dos supuestos ante la Secretaría:

I. Con constancia denominada ajena: Expedida por el Colegio de Profesionistas a que pertenece, para representar a una persona, ya sea física o moral.

II. Con constancia denominada propia: Expedida por el Colegio de Profesionistas a que pertenece, para representar a una persona moral, en la que funja como socio, accionista, representante o apoderado legal.

El **Representante Técnico**, deberá presentar la cédula profesional de la licenciatura y/o especialidad afin al Colegio Profesional al que pertenece.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Liliana Ángell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- **Rúbrica.**

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón